



PODER JUDICIAL DE CÓRDOBA

EXPEDIENTE SAC: 10304378 - MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A - CONCURSO PREVENTIVO

RIO CUARTO, 17/06/2025. Encontrándose sustanciados los pedidos de inconstitucionalidad e inaplicabilidad impetrados por la firma concursada así como por la Sindicatura -esta última en la medida de su interés-, a los fines de no entorpecer el desarrollo normal del trámite, córrase traslado al Ministerio Público Fiscal -Oficina Común de Causas Civiles-, por el plazo de SIETE días, haciéndole saber que se dará de alta como co-dependencia a dicha Oficina con el objeto que tenga acceso al expediente principal, debiendo comunicar por correo electrónico cuando se encuentre en condiciones de evacuar el traslado ordenado, momento en el cual se remitirá la causa.

A los efectos de facilitar la búsqueda y consulta de las presentaciones pertinentes sobre las que debe expedirse, se hace saber que:

La concursada -Molino Cañuelas— requirió en la presentación inicial (punto 11, presentación de fecha 02/09/2021, ratificado en fecha 09/04/2025) se declare la inconstitucionalidad en relación al art. 17 y concordantes de la Ley provincial nro. 8404. El pedido fue sustanciado con la Caja de Previsión Social de Abogados y Procuradores de la Provincia de Córdoba, quien evacuó el traslado en fecha 19/05/2025.

A su turno, realizaron planteo de inaplicabilidad los Cres. Racca y Garriga, Ledesma y Fernández, Martín y Palmiotti (en sendas presentaciones de fecha 30/09/2021 y 10/04/2025) en relación al art. 266 LCQ, lo que fuera sustanciado con la firma concursada, evacuando el traslado ordenado esta última en fecha 24/05/2025.

Asimismo, formularon planteo de inconstitucionalidad los Cres. Ledesma y Fernández, Martín y Palmiotti (en sendas presentaciones de fecha 30/09/2021) en relación al art. 257 LCQ, lo que fuera sustanciado con la firma concursada, evacuando el traslado esta última en fecha 24/05/2025.

Por último, en fecha 05/06/2025, luego de dictada la resolución prevista por el art. 49 LCQ (Existencia de acuerdo) y con posterioridad al pedido de inconstitucionalidad del aporte a la Caja de Abogados (en los términos referidos precedentemente), la firma concursada realizó planteo de inconstitucionalidad en relación al artículo 7 y concordantes de la Ley N° 8.349 de la Provincia de Córdoba, lo que fuera sustanciado con el Caja de Previsión Social para Profesionales de Ciencias Económicas de Córdoba, evacuando este último el traslado ordenado en su oportunidad, en fecha 12/06/2025.

Notifíquese.

Texto Firmado digitalmente por:

MARTINEZ Mariana

JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA

Fecha: 2025.06.17

RODRIGUEZ Raul Francisco

PROSECRETARIO/A LETRADO

Fecha: 2025.06.17